



# Gobierno Regional



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0137 - 2019- GORE-ICA/GR

Ica, 23 ABR. 2019

Visto, la Nota N° 014-2019-GORE.ICA-PETACC/OA-URH de fecha 12 de febrero del presente año que eleva el Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, contenido en la Carta S/N de fecha 30 de enero del año en curso, Oficio N° 003-2019-GORE-ICA-PETACC/SITRAPETACC/SG de fecha 21 de febrero de 2019, Oficio N° 145-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 19 de marzo de 2019, Informe N° 041-2019-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;



## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el Capítulo II de la Negociación Colectiva es de aplicación a toda negociación colectiva en la que intervenga un sindicato que pueda estar integrado, parcial o totalmente, por servidores que hubieran optado por no trasladarse al régimen previsto en la Ley;

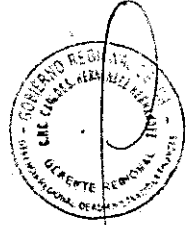
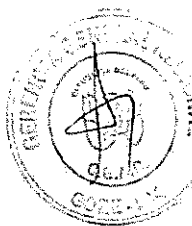
Que, se debe indicar que el Capítulo VI de la Ley del Servicio Civil regula los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos al régimen del servicio Civil así como de aquellos comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728;

Que, para ello, se debe señalar que de conformidad con el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, se denomina "entidad pública Tipo A" a la organización que cuente con personería jurídica de derecho público, la cual tiene potestades administrativas sujetas a las normas comunes de derecho público;

Que, asimismo es requisito para celebrar un convenio colectivo que una de las partes sea una entidad pública Tipo A y que a su vez ésta constituya pliego presupuestal conforme lo señala el artículo 68° del Reglamento General;

Que, en ese orden de ideas, la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces. Dicho pliego debe presentarse necesariamente entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente (artículo 70° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil);

Que, asimismo, se hace la salvedad que en caso se presente el pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de una Entidad que pertenece a una Unidad Ejecutora que conforma un pliego, ésta debe ponerlo en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A para el inicio de la negociación. La Unidad Ejecutora 0813 Sede Central del Gobierno Regional de Ica que conforma un pliego, ostenta la calidad de entidad pública tipo A para fines del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;





# Gobierno Regional



Que, en lo que concierne a la conformación de la comisión negociadora, el artículo 71° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que las entidades públicas de Tipo A y las organizaciones sindicales son las que constituirán sus comisiones, el texto establece lo siguiente:

*"En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras.*

*En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores civiles sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes.*

*En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados.*

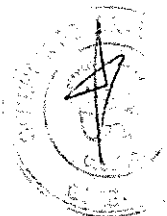
*Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. El número total de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical";*

Que, en ese contexto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 413-2016-SERVIR/GPGSC del 15 de marzo del 2016 señala lo siguiente:

*"Podemos apreciar que la entidad Tipo A establece el número de miembros de su Comisión Negociadora así como su conformación, observando el límite máximo que señala dicho artículo. Asimismo, habiendo precisado que la entidad Tipo A está a cargo de la conformación de su Comisión Negociadora, podemos colegir que ésta también es la que formaliza dicha conformación mediante acto administrativo a efectos de continuar con el procedimiento de la negociación colectiva";*

Que, por otro lado mediante Oficio N° 003-2019-GORE-ICA-PETACC/SITRA-PETACC/SG de fecha 21 de febrero de 2019, la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha aclaró que el pliego de reclamos corresponde al periodo 2020-2021, del mismo modo cumplió con remitir al Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica la nómina actualizada de afiliados a la organización sindical que asciende a 26 miembros activos, encontrándose el número de afiliados acorde a lo normado en el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR que prescribe: *"Para constituirse y subsistir los sindicatos deberán afiliarse por lo menos a veinte (20) trabajadores de sindicatos de empresa; o cincuenta (50) trabajadores tratándose de sindicatos de otra naturaleza";* así mismo remitió la Constancia de Inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP;

Con Oficio N° 145-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 19 de marzo de 2019, el Jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha remitió al Subgerente de Gestión de los





# Gobierno Regional



Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica el nombre de la persona designada para que conforme la Comisión Negociadora por parte de su representada;

Que, se debe señalar que el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha:

- Fue definida como entidad Tipo B mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0131-2016-GORE-ICA/GR de fecha 07 de abril de 2016.
- El Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha fue presentado el 30 de enero de 2019 ante el Jefe del citado Proyecto, cumpliendo así con los plazos establecidos en la norma.
- Dicho Pliego de Reclamos fue remitido al Gobierno Regional de Ica el 12 de febrero de 2019 para el inicio de la negociación colectiva.

Que, habiendo cumplido el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha con las condiciones establecidas en la norma para dar inicio a la negociación del Pliego de Reclamos, y estando a que la entidad Tipo A está a cargo de la conformación de su Comisión Negociadora, resulta procedente formalizar la conformación de la Comisión Negociadora mediante acto resolutivo;

Que, acorde al artículo 71° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil referido a la Comisión Negociadora, la Entidad tipo A ha propuesto el número de miembros representantes por parte de la entidad el que no supera el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la conformación de la Comisión Negociadora que se encargará de negociar el Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha- SITRA- PETACC, para el periodo 2020-2021.

Dicha comisión estará integrada por los siguientes miembros:

**Por el Gobierno Regional de Ica**

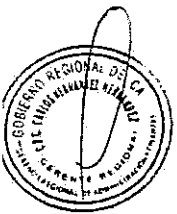
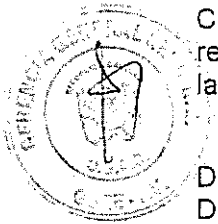
- El Gerente Regional de Administración y Finanzas.
- El Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos.

**Por el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha**

- Ing. César Augusto Millones Santoyo.

**Por el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha**

- Sr. Yude Alejandro Muñoa Quicaño.





# Gobierno Regional



- Srta. Rosalyn Emilia Silva Carrasco
- Sr. Luis Francisco Gómez Muro.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a los miembros designados de la Comisión Negociadora, al Proyecto Especial Tambo Ccaracocha y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica. ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe))

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS  
GOBERNADOR REGIONAL

